

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentes de Ropel (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el que delimita la parte del término municipal del mismo nombre, situada al sur del denominado «Camino de las Carretas». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 3000/1966, de 17 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pajares de la Lampreana (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pajares de la Lampreana (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pajares de la Lampreana (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, juntamente con la parte del término municipal de Piedrahita de Castro (Zamora), delimitada de la siguiente forma: Norte y Oeste, término de Pajares de la Lampreana; Este, camino de Zamora a Benavente, y Sur, camino de los Morteros. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 3001/1966, de 17 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Colomba de las Monjas (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Colomba de las Monjas (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Colomba de las Monjas (Zamora), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 3002/1966, de 17 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villardondiego (Zamora).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villardondiego (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto la comarca de «Norte de Toro» forma parte de Ordenación Rural.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villardondiego (Zamora), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los pá-

rrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*RESOLUCION conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria por la que se convoca concurso para la concesión de una Central lechera en Lugo (capital).*

Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de mayo de 1964 por la que se declara desierto el concurso convocado para la concesión de Centrales lecheras en Lugo (capital).

Visto el acuerdo adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno de dicha capital en sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 1966, por el que renuncia a la prerrogativa que en tales casos concedía el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952

Dándose, pues, uno de los supuestos previstos en el artículo 49 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y en virtud de las atribuciones que confiere el citado artículo a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, éstas acuerdan convocar concurso para la concesión de una Central lechera en Lugo (capital) con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.<sup>a</sup> El objeto del presente concurso es la concesión de una Central lechera en Lugo (capital) con capacidad diaria mínima de higienización en jornada normal de ocho horas de 20.000 litros, cantidad que, aun siendo inferior a la de 25.000 litros que económicamente sería deseable, cubre suficientemente el consumo medio actual y el futuro previsible de la población.

2.<sup>a</sup> La Central lechera adjudicataria del concurso gozará de los privilegios que concede el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, debiendo asumir igualmente los compromisos que en el mismo se especifican.

3.<sup>a</sup> Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, asociaciones y entidades mercantiles o mixtas, dándose preferencia en igualdad de condiciones a las empresas de higienización ya establecidas en la población, a las Cooperativas u otro tipo de asociaciones ganaderas y a las agrupaciones mixtas de productores, industriales y comerciantes lecheros.

4.<sup>a</sup> Las solicitudes de los concursantes deberán ir acompañadas de las correspondientes Memoria y proyecto de la Central lechera propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de leche y su higienización y en el que podrá llevarse a cabo la regulación del suministro. La redacción del proyecto se atenderá a lo que sobre servicios, instalaciones y demás condiciones técnico-sanitarias señalan los artículos 65 a 71, ambos inclusive, del citado Reglamento.

5.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de las solicitudes será de seis meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo enviarse un ejemplar de las mismas a cada una de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria y otro a la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Lugo.

Madrid, 22 de noviembre de 1966.—El Director general de Sanidad, P. D., Enrique de la Mata Gorostizaga.—El Director general de Economía de la Producción Agraria, Claudio Rodríguez-Porrero y de Chávarri.

*RESOLUCION conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria por la que se convoca concurso para la concesión de una Central lechera en Murcia (capital).*

Vista la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 27 de junio de 1957 por la que se anula la concesión de la Central lechera de Murcia (capital) otorgada en anterior Orden de ambos Departamentos de 30 de junio de 1956 a la «Cooperativa Ganadera de Productos de Leche y Derivados de Murcia».

Dándose, pues, uno de los supuestos previstos en el artículo 49 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y en

virtud de las atribuciones que confiere el citado artículo a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, éstas acuerdan convocar concurso para la concesión de una Central lechera en Murcia (capital), con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.<sup>a</sup> El objeto del presente concurso es la concesión de una Central lechera en Murcia (capital), con capacidad diaria mínima de higienización en jornada normal de ocho horas de 30.000 litros y que habrá de abastecer a todo el término municipal de la capital, incluyendo sus pedanías.

2.<sup>a</sup> La Central lechera adjudicataria del concurso gozará de los privilegios que concede el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, debiendo asumir igualmente los compromisos que en el mismo se especifican.

3.<sup>a</sup> Tendrán derecho a presentar solicitudes los particulares, Asociaciones y Entidades mercantiles o mixtas, dándose preferencia en igualdad de condiciones a las Empresas de higienización ya establecidas en la población, a las Cooperativas u otro tipo de Asociaciones ganaderas y a las agrupaciones mixtas de productores, industriales y comerciantes lecheros.

4.<sup>a</sup> Las solicitudes de los concursantes deberán ir acompañadas de los correspondientes Memoria y proyecto de la Central lechera propuesta, con indicación del plazo probable en que comenzará la recepción de leche y su higienización y en el que podrá llevarse a cabo la regulación del suministro. La redacción del proyecto se atenderá a lo que sobre servicios, instalaciones y demás condiciones técnico-sanitarias señalan los artículos 65 a 71, ambos inclusive, del citado Reglamento.

5.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de las solicitudes será de seis meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo enviarse un ejemplar de las mismas a cada una de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria y otro a la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Murcia.

Madrid, 22 de noviembre de 1966.—El Director general de Sanidad, P. D., Enrique de la Mata Gorostizaga.—El Director general de Economía de la Producción Agraria, Claudio Rodríguez-Porrero y de Chávarri.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público el resultado de la subasta celebrada para la venta de maquinaria agrícola usada.*

De acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones que ha regido la subasta de maquinaria agrícola usada, anunciada por el Instituto Nacional de Colonización en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 26 de septiembre de 1966, por la Junta de Subastas en la sesión celebrada el pasado día 9 de los corrientes, a las diez horas, se procedió a la apertura de las proposiciones presentadas y a la adjudicación provisional de los veinte lotes cuyos números se relacionan a continuación: 10, 14, 24, 27, 54, 81, 82, 84, 100, 101, 102, 104, 227, 470, 490, 491, 492, 493, 494 y 495.

La relación de dichas adjudicaciones estará expuesta hasta el día 30 de diciembre de 1966 en el tablón de anuncios de las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, 2, Madrid.

Para las adjudicaciones definitivas y entrega de la maquinaria regirá lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Madrid, 20 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Subdirector técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.— 6.836-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 16 de noviembre de 1966 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.*

Imos, Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones: